

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reaberturan los establecimientos correspondientes



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/oct/2021	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reaberturan los establecimientos correspondientes.

CONTENIDO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REANUDAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, SOCIALES, CULTURALES Y RELIGIOSAS EN EL ESTADO DE PUEBLA Y SE REAPERTURAN LOS ESTABLECIMIENTOS CORRESPONDIENTES	3
PRIMERO	3
SEGUNDO.....	3
TERCERO.....	3
CUARTO.....	3
QUINTO.....	3
SEXTO	3
SÉPTIMO.....	4
OCTAVO.....	4
TRANSITORIOS	5

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE
REANUDAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES,
SOCIALES, CULTURALES Y RELIGIOSAS EN EL ESTADO DE
PUEBLA Y SE REABERTURAN LOS ESTABLECIMIENTOS
CORRESPONDIENTES**

PRIMERO

Se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reaberturan los establecimientos correspondientes, en los términos de este Decreto.

SEGUNDO

El aforo permitido para toda actividad económica, comercial, social, cultural y religiosa será del 100% y podrá operar hasta las 2:00 a.m.

La industria en todos sus ramos podrá trabajar al 100% de su plantilla laboral.

TERCERO

Los establecimientos mercantiles que tienen como giro principal la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo -como centros nocturnos, bares, botaneros o cantinas podrán operar también hasta las 02:00 a.m. con un aforo máximo del 100%, priorizando siempre el uso de terrazas o espacios al aire libre.

CUARTO

Las actividades o eventos de concentración masiva, como los religiosos (fiestas patronales), los deportivos, los culturales, de espectáculos, conciertos y lugares cerrados de esparcimiento, entretenimiento y diversión, podrán operar con un aforo máximo del 100% conforme al horario permitido en su aviso o permiso de funcionamiento.

QUINTO

El resto de sectores y establecimientos, podrán operar con el aforo, horario y disposiciones aplicables a su aviso o permiso de funcionamiento.

SEXTO

Toda actividad deberá contar con un protocolo sanitario que contemple mínimamente las siguientes medidas:

- I. El contar con filtros sanitarios;
- II. El uso obligatorio de cubrebocas en todo momento;
- III. La habilitación de sentidos de circulación para la entrada y salida;
- IV. El promover la sana distancia, y
- V. El desinfectar constantemente las superficies y objetos con las que las personas tengan contacto.

SÉPTIMO

Toda actividad que exceda un aforo de 300 personas deberá contar con la validación de su protocolo sanitario por parte de las autoridades de Protección Civil del Estado. Esta validación se obtendrá a través de un Código QR, cuyo trámite será gratuito, en línea y se obtendrá –siempre que no se tengan observaciones– en un período máximo de veinticuatro horas después de haber ingresado su solicitud.

El trámite de validación de protocolo sanitario se llevará a cabo en la siguiente dirección electrónica: <http://proteccioncivil.puebla.gob.mx/>

Los organizadores de estos eventos serán los responsables de garantizar la aplicación de pruebas rápidas del hisopo en los espacios, previo a la realización de los eventos y de manera aleatoria al menos al 10% de los asistentes.

OCTAVO

La Coordinación General de Protección Civil del Estado, de la Secretaría de Gobernación en coordinación con la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud del Estado de Puebla y la Policía Estatal, realizarán las actividades de supervisión y vigilancia, a efecto de comprobar el cumplimiento de las acciones específicas de protección a la salud establecidas.

En caso de que en las visitas de supervisión y vigilancia se constate algún incumplimiento la autoridad podrá ordenar la suspensión temporal total o parcial de la actividad hasta por quince días naturales, sin perjuicio de cualquier otra sanción que corresponda.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que se reanudan las actividades económicas, comerciales, sociales, culturales y religiosas en el Estado de Puebla y se reaberturan los establecimientos correspondientes; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el miércoles 13 de octubre de 2021, Número 9, Sexta Sección, Tomo DLVIII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular de la Secretaría de Gobernación, a efecto de notificar a los Ayuntamientos el contenido de este Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que de la misma naturaleza se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica. La Secretaria de Economía. **CIUDADANA OLIVIA SALOMÓN VIBALDO.** Rúbrica. El Secretario de Salud. **CIUDADANO JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA.** Rúbrica. El Secretario de Trabajo. **CIUDADANO ABELARDO CUÉLLAR DELGADO.** Rúbrica. La Secretaria de Movilidad y Transporte. **CIUDADANA ELSA MARÍA BRACAMONTE GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO ROGELIO LÓPEZ MAYA.** Rúbrica.